



GABI-IURIS

Boletín de actualidad jurídica del Gabinete Jurídico de la
Junta de Castilla-La Mancha

JURISPRUDENCIA POR VENIR

I.- Auto de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 3 de abril de 2024 (Rec. 7258/2023).

Materia: Función Pública
Posición procesal de la Administración: Recurrente-recurrida
Sentido del fallo: admisión a trámite
Resumen: la cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en determinar aplicación del plazo prescriptivo establecido en el art. 67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en los supuestos de anulación por sentencia de procesos selectivos de funcionarios que conllevan la anulación del nombramiento como funcionario, en relación con los daños que dicha

anulación y la consiguiente pérdida de la condición de funcionario puedan producir, en los supuestos en los que el funcionario siga prestando servicios.

Link:

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/3de29edd7f94b89ea0a8778d75e36f0d/20240411>

II.- Auto de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 20 de febrero de 2024 (Rec. 1592/2023).

Materia: Función Pública

Posición procesal de la Administración: recurrente

Sentido del fallo: admisión a trámite

Resumen: la cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en determinaren el supuesto de sucesivas adjudicaciones de puestos de trabajo en procedimientos de provisión en distintas Administraciones mediante movilidad interadministrativa, el concepto de administración de origen del artículo 88 del Estatuto Básico del Empleado Público de 2015 a efectos de que se aclare si la competencia para declarar la situación Administrativa de servicios en otras Administraciones, corresponde a la administración donde el funcionario adquirió tal condición tras superar proceso selectivo, o a la Administración donde prestaba servicios cuando participó en el procedimiento de provisión.

Link:

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/863373c70bfde989a0a8778d75e36f0d/20240229>

JURISPRUDENCIA ACTUAL

Cuestiones procesales

I.- Sentencia nº 341/2024 de la Sección Primera de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, de 11 de marzo de 2024 (Rec. 3133/2020).

Materia: Recurso de casación civil
Posición procesal de la Administración: -
Sentido del fallo: -
Resumen: Se inadmite el recurso de casación civil interpuesto por no citar la norma infringida en el encabezamiento; por no identificar la modalidad de interés casacional invocada; por carecer manifiestamente de fundamento al plantear la cuestión por primera vez en el recurso de casación; por carecer manifiestamente de fundamentos al no tener relevancia para la decisión del litigio; por confundir el fin del recurso con el motivo del mismo al fundar el recurso en la necesidad de que el Alto Tribunal se pronuncie sobre un extremo.
Link: https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/a581c62a58d19c6aa0a8778d75e36f0d/20240325

Civil

I.- Sentencia nº 368/2024 de la Sección Primera de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, de 12 de marzo de 2024 (rec. 3714/2023).

Materia: Asociaciones y asociados
Posición procesal de la Administración: -
Sentido del fallo: -

Resumen: El control judicial de los acuerdos asociativos sancionadores, consecuencia de las obligaciones que dimanar de la relación voluntariamente establecida entre el socio y la asociación vienen caracterizados por la naturaleza específica de cada asociación. Si se trata de una asociación que ostente una posición dominante en el campo económico, cultural, social o profesional, o partidos políticos, el control será más intenso. En el caso de autos, el control debe ser menos intenso, extendiéndose a la razonabilidad de la decisión a la luz de las disposiciones legales y estatutarias aplicables. La sanción de exclusión de un socio durante dos años, quien, ante elecciones en los órganos de la asociación, realizó declaraciones dañosas para la imagen de la asociación, desbordando ampliamente el ámbito asociativo, insertándose en un diario y en redes sociales es considerada razonable.

Link:

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/07796806c31d0b15a0a8778d75e36f0d/20240322>

Penal

I.- Sentencia nº 255/2024 de la Sección Primera de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, de 14 de marzo de 2023 (Rec. 1407/2022).

Materia: Delito continuado. Variación de las calificaciones y derecho de defensa

Posición procesal de la Administración: recurrida

Sentido del fallo: favorable

Resumen: La acción penal no varía por las modificaciones que se realicen en las calificaciones inicial en la apertura del sumario, ni las provisionales, ni las definitivas, siempre que permanezca la identidad sustancial del hecho de que se acusa, que es lo que constituye el objeto del proceso. En este sentido, el objeto del proceso penal es de cristalización progresiva y la

sentencia es el resultado de la prueba practicada en el juicio, art. 741 LECrim. El debate se plantea en entender qué es lo esencial del hecho y lo accidental. En el caso de autos, habida cuenta que ya en juicio se entró con la misma calificación que se elevó a definitiva, el que con anterioridad se hubieran presentado otras, la condena por ese delito con la condición de "continuado" no afectó al derecho de defensa.

Link:

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/073c63e8c8b62f2ca0a8778d75e36f0d/20240404>

Contencioso-Administrativo

I.- Sentencia nº 264/2024 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 19 de febrero de 2024 (Rec. 5253/2021).

Materia: Derecho a la salud. Acceso a medicamentos.

Posición procesal de la Administración: recurrida

Sentido del fallo: desfavorable

Resumen: Ante la falta de tramitación de una petición de autorización excepcional de un medicamento excluido de financiación pública, el Alto Tribunal afirma que la carga de prueba del término de comparación válido le corresponde a la Administración, en virtud del principio de facilidad probatoria, en la medida en que el recurrente no puede acceder al historial clínico de los pacientes a los que sí se les haya autorizado. Al recurrente sólo cabe exigirle una actividad alegatoria suficientemente precisa y concreta en torno a los indicios de la existencia de discriminación.

Link:

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/f27a6eb990522a8ba0a8778d75e36f0d/20240223>

II.- Sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 3 de abril de 2024 (Rec. 8287/2022).

Materia: Tributario
Posición procesal de la Administración: recurrida
Sentido del fallo: favorable
Resumen: El Tribunal Supremo concluye que, 1. La potestad que la jurisprudencia del Tribunal Supremo reconoce a la Administración tributaria para reiterar una liquidación tras una estimación total por razones sustantivas, permite rectificar los errores cometidos en la primera liquidación tramitando un nuevo procedimiento de comprobación e investigación para dictar un nuevo acto ajustado a derecho mientras su potestad esté viva. 2. En el nuevo procedimiento que se inicie en aplicación de esa doctrina jurisprudencial, resulta de aplicación el principio de conservación de actos y trámites no afectados por la causa de anulación del acto anulado en el primer procedimiento, de acuerdo con el artículo 66.3 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, que concreta en el ámbito tributario las previsiones generales del artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. 3. La excepción jurisprudencial al reconocimiento de efecto interruptivo a la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase del artículo 68.1.b) de la Ley General Tributaria, en relación a la caducidad, no es trasladable a los supuestos de prescripción, dada su distinta naturaleza. 4. Atendiendo a las circunstancias del caso, en aplicación del artículo 17.5 de la Sexta Directiva del IVA, se determina que no debe aplicarse la prorrata especial por cuanto el adquirente no había optado por dicha regla ni cumplía los requisitos legales que impondrían su aplicación. Incluso de haber

optado por la prorrata especial, se ha acreditado que el inmueble adquirido no se destinó exclusivamente a la realización de operaciones que originen el derecho a la deducción.

Link:

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/10d1362bd9d4e481a0a8778d75e36f0d/20240412>

III.- Sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 14 de marzo de 2024 (Rec. 5572/2022).

Materia: Revisión de oficio

Posición procesal de la Administración: recurrida

Sentido del fallo: favorable

Resumen: El Tribunal Supremo concluye que la posibilidad de excluir la caducidad de los procedimientos administrativos por interés general o conveniencia rige tanto si se han iniciado por el interesado o por la Administración, siendo aplicable dicha exclusión a los procedimientos de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos de pleno derecho.

Link:

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/167c3c2ce66f4e6fa0a8778d75e36f0d/20240402>

IV.- Sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 19 de marzo de 2024 (Rec. 8889/2021)

Materia: Función Pública

Posición procesal de la Administración: recurrente

Sentido del fallo: favorable

Resumen: El Tribunal Supremo concluye que las Directrices sean una disposición declarada nula por sentencia firme y que

las Directrices hayan sido tenidas en cuenta a la hora de elaborar la RPT no significa necesariamente que la RPT sea un acto de aplicación de aquellas, en el sentido del art. 73 de la LJCA.

Link:

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/b17f1035528da5a0a0a8778d75e36f0d/20240402>

V.- Sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha de 21 de marzo de 2024 (Rec. 373/2023)

Materia: Tributario (comprobación limitada)

Posición procesal de la Administración: recurrida

Sentido del fallo: favorable

Resumen: El Tribunal Supremo concluye que, a tenor de los arts. 141 e) LGT y 117.b) y c) de la LGT, no existe incompatibilidad ni exclusión para la comprobación de los beneficios fiscales y devoluciones tributarias por parte de los órganos con funciones gestoras, sino todo lo contrario, los habilita para ello y por el procedimiento de comprobación limitada, actuaciones que también puede realizar la Inspección, conforme al art. 141 e) y h) LGT.

Link:

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/5c66eab6bee2cceca0a8778d75e36f0d/20240405>

Social

I.- Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de fecha de 6 de marzo de 2024 (Rec. 158/2022)

Materia: Función Pública

Posición procesal de la Administración: recurrente-recurrida
Sentido del fallo: desfavorable-favorable
Resumen: El Tribunal Supremo concluye que la cuantía de la paga extraordinaria en el ámbito de la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en ciencias de la salud se compone de adicionar a una mensualidad de salario, el importe del complemento de formación que corresponda.
Link: https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/bfe8dcc10476a9f0a0a8778d75e36f0d/20240404

II.- Sentencia nº 478/2024 de la Sección Primera de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de 14 de marzo de 2024 (Rec. 96/2022).

Materia: Derecho necesario. Preaviso en distribución irregular de la jornada.
Posición procesal de la Administración: -
Sentido del fallo: -
Resumen: Los preceptos impugnados del convenio colectivo guardan sintonía con el Estatuto de los Trabajadores, que diferencia y regula separadamente el trabajo "a turnos" (artículo 36.3 ET) y la distribución "irregular" de la jornada (artículo 34.2 ET). En la distribución irregular de la jornada se ha fijado legalmente en el artículo 34.2 ET un preaviso "mínimo" de cinco días, sin que, respecto del trabajo a turnos, se haya establecido preaviso mínimo alguno en el artículo 36 ET. El preaviso "mínimo" de cinco días en materia de distribución irregular de jornada de trabajo del artículo 34.2 ET es una norma de derecho necesario que los convenios colectivos deben necesariamente respetar. No hay base legal para aplicar el preaviso sobre distribución irregular de la jornada del artículo 34.2 ET al trabajo a turnos del artículo 36.3 ET por lo que se estima parcialmente el recurso concluyendo

que los convenios colectivos no hay preaviso legal mínimo a respetar en materia de distribución irregular de jornada aunque sí en materia de trabajo a turnos.

Link:

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/8581efce592d1d44a0a8778d75e36f0d/20240408>